

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué - Tolima, Febrero Cinco de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2018-00428-00.  
Demandante: INMOBILIARIA ESPAÑA  
Demandado: JORGE LUIS DIAZ RUBIO

En atención al memorial presentado por la apoderada de la entidad demandante Dra. JANETH CRISTINA GOMEZ CATALAN coadyuvada por el demandado JORGE LUIS DIAZ RUBIO y por ser procedente conforme el Art.461 del C. G. del P., que establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”, por lo que el juzgado,*

R E S U E L V E:

1º) ACEPTAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por INMOBILIARIA ESPAÑA contra JORGE LUIS DIAZ RUBIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por venir ajustada a derecho.

2º) ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso en contra del demandado JORGE LUIS DIAZ RUBIO, en el evento de existir embargo de remanentes sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera.

Librense las comunicaciones del caso, por secretaria procédase de conformidad.

3º) ENTREGUESE a la apoderada de la entidad demandante Dra. JANETH CRISTINA GOMEZ CATALAN, quien cuenta con facultades para recibir, los títulos judiciales que les fueron descontados al demandado hasta el mes de noviembre de 2020, los demás títulos que reposen en el expediente y lleguen con posterioridad se devolverán a quien se le realizó el descuento y/o haya consignado

4º) Determinar el DESGLOSE del Título Valor base del recaudo ejecutivo – Letra de Cambio. Título Valor que se le entregarán a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

5º) Acéptese La renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído elevada por la parte actora.

6º) En firme este proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**Firmado Por:**

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87bb8cd4a343ea6a666b6c087c74a6e95b8ec38c1069290b41d4dcd159d307ca**

Documento generado en 05/02/2021 12:55:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No.004 fijado en la secretaría del juzgado hoy Febrero 8 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA**